

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de mayo por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña de 1988.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de abril de 1988 (B.O.E. nº 95 de 20 de abril) declara de interés estatal para 1988 la campaña fitosanitaria contra «la mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección general de Producción Agraria, dispongo:

Primero.— Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1988 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

Segundo.— Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40%: 500 cc.
- proteína hidrolizada: 500 gr.
- agua: 20 l.

Tercero.— Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio De protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de

captura complementada por observaciones de puesta y ataque, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición.

Cuarto.— De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

Quinto.— La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del M.A.P.A.

Sexto.— La Dirección general de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO

PROVINCIA DE BADAJOZ

Zonas de olivar, hasta un máximo de 2.000 Has., en los términos municipales de Jerez de los Cabaleros, Valle de Santa Ana y Valle de Matamoros.

PROVINCIA DE CACERES

Zonas de olivar, hasta un máximo de 3.200 Has., en los términos municipales de Montánchez, Alcuéscar y Casas de Don Antonio.

ILUSTRISIMO SR. DIRECTOR GENERAL DE
LA PRODUCCION AGRARIA.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 18 de mayo de 1988, por la que se concede el título de Cebadero con Garantía Sanitaria a la explotación porcina «Explotación Paredes», del término municipal de Zalamea de la Serena.

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la Legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de

la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de «Cebadero con Garantía Sanitaria» a la explotación porcina «Explotación Paredes», propiedad de D. Manuel Paredes Rodríguez situada en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones porcinas con el nº provincial 06/2869 y nº Registro Calificación Sanitaria 10-06/048.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.